



Radicado: 11001-03-15-000-2021-02237-00
Demandante: Jhonny Fernando Chaves Vivas

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-02237-00
Demandante: JHONNY FERNANDO CHAVES VIVAS
Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AUTO – RESUELVE SOBRE ACUMULACIÓN

Mediante providencia del 13 de mayo de 2021, el magistrado Alberto Montaña Plata remitió el expediente con radicación 11001-03-15-000-2021-02336-00, al presente asunto para una posible acumulación, cuyo conocimiento fue asumido por este despacho en auto del 11 de mayo de 2021.

Lo anterior, porque, menciona, <<la acción de la referencia 2021-02336-00 y la 2021-02237-00, guardan identidad en los siguientes aspectos: (a) en ambos procesos, fue demandada la Presidencia de la República, (b) se solicitó el amparo del derecho fundamental a la paz (c) la presunta vulneración del derecho surgió como consecuencia de las alteraciones del orden público y social derivadas del paro nacional que inició desde el 28 de abril de 2021, y la consecuente necesidad de crear y adecuar mesas de diálogo e interlocución entre el Gobierno Nacional y las diferentes asociaciones que adelantan el paro, así como los defensores de derechos humanos>>.

Sin embargo, de la revisión del expediente enviado se observa que, si bien la acción de tutela se sustenta en similares hechos, no tiene las mismas pretensiones a la acción constitucional que se admitió por este despacho, como se pasa a explicar.

En el expediente del radicado de la referencia el actor pretende que se: «(i) cree una mesa de dialogo a fin de llegar a un acuerdo con el Pueblo y evitar más muertes; (ii) adoptar las medidas que considere necesarias, pertinentes para que crear un dialogo entre el Gobierno Nacional y el Pueblo Colombiano, `no más muertes producto de la falta de empatía del Gobierno hacia el Pueblo Colombiano´; (iii) se permita garantizar la protección del derecho fundamental a la vida, pues el mismo se ha visto vulnerado en medio de las manifestaciones por el uso deliberado de la fuerza pública y, (iv) ordene al Presidente de la Republica como primera autoridad, de indicaciones precisas a la Policía Nacional para que no sigan haciendo uso deliberado de la fuerza pública lo cual hasta el momento ha cobrado vidas de muchas personas en el territorio nacional».

Visto el escrito de tutela que obra en el expediente con radicado 11001-03-15-000-2021-02336-00, se advierte que la protección constitucional perseguida se dirige específicamente a los defensores de derechos humanos salieron a las calles a realizar obras de verificación y protección de derechos humanos, así mismo, la de prestar primeros auxilios para la protección de la vida. De ahí la pretensión principal se dirige, concretamente “(...) reestablecer nuestro derecho, en el termino de 24 hrs, se oficie al Alto Comisionado para la Paz, incluir a los Defensores de Derechos humanos a integrarse en las mesas de

1

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57-1) 350-6700 – Bogotá D.C. – Colombia

www.consejodeestado.gov.co

Señor ciudadano este documento fue firmado electrónicamente. Para comprobar su validez e integridad lo puede hacer a través de la siguiente dirección electrónica: <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>



SC 5780-6



interlocución con el Gobierno Nacional con fines de hablar y poner en conocimiento las necesidades, peticiones y solicitudes de las comisiones de derechos humanos”.

Por lo tanto, la tutela que se remitió no tiene identidad de objeto a la del presente asunto y, en esa medida, no están dadas las condiciones para la acumulación en los términos del artículo 148 del CGP.¹

En consecuencia,

SE RESUELVE:

- 1. No acumular** la demanda de tutela con radicación 11001-03-15-000-2021-02336-00 a la presente acción de tutela con radicación 11001-03-15-000-2021-02237-00, conforme con las consideraciones de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(Con firma electrónica)

MILTON CHAVES GARCÍA

¹ Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.